

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. P.P.P 2021-00493

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora se dispone:

No tener en cuenta la notificación efectuada como quiera que no se cumplen las exigencias del artículo 291 y 292 del C.G.P.

No acceder a ordenar emplazamiento del demandado, como quiera que, mediante auto del 22 de agosto de 2022 con el fin de obtener información sobre la dirección física, correo electrónico, numero de celular del demandado, y se efectúe la notificación del demandado, se dispuso oficiar a la Entidad Promotora de Salud ASMET SALUD EPS S.A.S, haciendo uso de las facultades consagradas en el artículo 139 del Código General del Proceso; una vez se establezca que se dan las circunstancias determinadas en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., a petición de la interesada se procederá a su emplazamiento.

Ahora, como quiera que no se ha obtenido respuesta por parte de la entidad se ordena requerirla bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso. Oficiese.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Enith Mendez Pimentel', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ